



## CORRIENTES

### DECRETO 144/2006

### PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Fondo de Emergencia Social y Desarrollo Comunitario para atender las necesidades alimentarias, nutricionales, sanitarias, habitacionales y emprendimientos autosustentables. Creación. Composición.

Del 09/02/2006; Boletín Oficial 16/02/2006.

Visto: Los Decretos Nros. 2715/02, 2835/03, 3022/03, [1433/04](#), 2253/04, [308/05](#), 1715/05, 2394/05 y Ley N° 5496;

Considerando: Que, es necesario seguir asistiendo a los núcleos familiares atendiendo las necesidades alimentarias -nutricionales, sanitarias y habitacionales.

Que, de los servicios sociales dependientes de esta Secretaría se han producido suficientes informes técnicos, detectando nuevas y crecientes necesidades que requieren la inmediata atención del Estado Provincial, propendiendo a mejorar la calidad de vida de la población más vulnerable.

Que, la atención inmediata de estos requerimientos poblacionales redundará en progresivos ahorros para el estado provincial, logrando una eficiente afectación del gasto público.

Que, por lo expuesto, y a fin de no debilitar los resultados obtenidos, previniendo situaciones irreversibles, trabajando en forma articulada con otras áreas de Gobierno, como Salud y Educación, resulta necesario y oportuno proceder a ampliar los alcances de la Emergencia Social y el Desarrollo Comunitario.

Por ello, el Gobernador de la Provincia de Corrientes decreta:

Artículo 1° - Créase el Fondo de Emergencia Social y Desarrollo Comunitario para atender las necesidades alimentarias -nutricionales, sanitarias, habitacionales y emprendimientos auto-sustentables en el ámbito provincial, compuesto de la siguiente manera: Para: Bienes de Consumo, Servicios, Bienes de Uso, Comisiones de Servicios y Transferencias: \$ 2.000.000.

Art. 2° - Autorizar a la Dirección de Administración de la Secretaría de Desarrollo Humano a emitir el Comprobante de Contabilidad del Fondo contra la Tesorería General de la Provincia, por el monto \$ 2.000.000 (Pesos: Dos millones) con oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas.

Art. 3° - Autorizar al Secretario de Desarrollo Humano a realizar convenios y/o contrataciones necesarias' destinadas a atender la Emergencia Social y el Desarrollo Comunitario.

Art. 4° -Exceptuase al Fondo de Emergencia Social y Desarrollo Comunitario de lo consignado en el Anexo I, Arts. 3°, 6° inc. "e", 22°, 23°, 28° y 29° del Decreto N° 3.055/04. Aclarando que la excepción al Art. 22° solo alcanza a aquellos establecimientos que en sus localidades no poseen sucursales del Banco de Corrientes S.A.

Encuadrándose todas las contrataciones en las excepciones previstas en el Artículo 109° Apartado 3) Incisos d), e), h), de la Ley N° 5.571/04; Arts. 85°, 86° y concordantes del Art. 87° del Anexo I-Reglamento de Contrataciones - Decreto N° 3.056/04.

Art. 5° - El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas, y el Sr. Ministro Secretario General.

Art. 6° - Comuníquese, etc.  
Colombi; Vaz; Torres; Roldán.



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)